



DIPUTACION PROVINCIAL
DE VALENCIA

En la ciudad de Valencia a 23 de Marzo de mil
novecientos ochenta y nueve.

REUNIDOS

el Excmo. Sr. D. Francisco Blasco Castany, Presidente de la
Diputación Provincial de Valencia, en nombre y representación
de la misma Y Vicente Ramón Lloret Martínez Alcalde
Presidente del Ayuntamiento de Benisoda (Valencia) en nom-
bre y representación de dicha Corporación Municipal.

MANIFIESTAN

Que la Excmo. Diputación de Valencia aprobó en su sesión
plenaria de 23 de diciembre de 1.988 las Bases aplicables a
los Convenios entre la Diputación y los Ayuntamientos para la
Recaudación de Tributos Municipales, facultando a su Presiden-
te para la firma de los oportunos Convenios.

Que el Ayuntamiento de Benisoda (Valencia) en uso de
las competencias y titularidad que en materia de recaudación
le otorga la legislación vigente, acordó en su sesión plenaria
de fecha 30 de diciembre de 1.988 aceptar el ofrecimiento de
Diputación Provincial y que ésta le efectúe la cobranza de
determinados recursos tributarios del Ayuntamiento.

Para regular la prestación del indicado servicio se esta-
blecen las siguientes

ESTIPULACIONES

1.- EXTENSION DEL SERVICIO.-

La Diputación Provincial de Valencia y el Ayuntamiento de
Benisoda (Valencia) convienen la prestación del



DIPUTACION PROVINCIAL
DE VALENCIA

servicio de recaudación de los siguientes derechos
tributarios :

A - Tributos locales de carácter real (contribuciones Urbana y Rústica y Licencias Fiscales) en periodo voluntario.

B - Otros tributos municipales de vencimiento periódico en periodo voluntario.

C - Tributos locales de carácter real (contribuciones Urbana y Rústica y Licencias Fiscales) en periodo ejecutivo.

D - Otros tributos municipales en periodo ejecutivo.

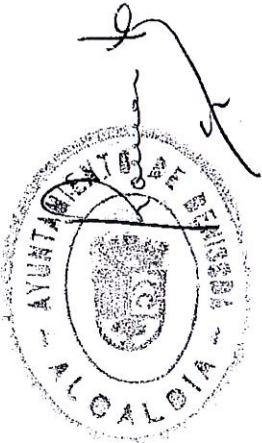
La Diputación Provincial de Valencia podrá prestar el Servicio por sí o por el organismo que, en su caso, se cree al efecto, sin que ello suponga modificación del presente Convenio.

El Ayuntamiento podrá solicitar, si lo considera conveniente, la ampliación de los conceptos tributarios a recaudar por la Diputación, entendiéndose ampliada la extensión del Servicio en cuanto la Diputación acepte tal solicitud, sin necesidad de establecer un nuevo Convenio.

2.- TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO.-

La Diputación percibirá la cantidad que resulte de aplicar la tasa por prestación del servicio de recaudación, según las tarifas vigentes en cada momento, de acuerdo con la Ordenanza Fiscal reguladora de dicha tasa.

3.- LIQUIDACIONES E INGRESOS A LOS AYUNTAMIENTOS DE LA RECAUDACION EN PERIODO VOLUNTARIO.-





DIPUTACION PROVINCIAL
DE VALENCIA

De la recaudación en voluntaria, la Diputación entregará al Ayuntamiento por doceavas partes, en concepto de anticipos a cuenta, el 90% del importe recaudado en el ejercicio anterior de todos los tributos que recaude el Servicio Provincial en periodo voluntario. Las transferencias de fondos se efectuarán durante la segunda quincena de cada mes.

Si en el último ejercicio la recaudación voluntaria la hubiera efectuado el Ayuntamiento, el importe de los anticipos a cuenta se determinará de la misma forma en base a las certificaciones de recaudación voluntaria que remita el Ayuntamiento.

Durante el mes de Enero del ejercicio siguiente al de la recaudación, el Servicio Provincial elaborará las liquidaciones definitivas, detalladas por conceptos tributarios, de la recaudación en voluntaria. La diferencia que corresponda al Ayuntamiento, una vez deducidos los anticipos a cuenta y descontando la tasa por la prestación del servicio que corresponda a la Diputación, será ingresada en el Ayuntamiento durante el mes de febrero del ejercicio siguiente al que corresponda la liquidación.

4.- LIQUIDACIONES E INGRESOS A LOS AYUNTAMIENTOS DE LA RECAUDACION EN PERIODO EJECUTIVO.

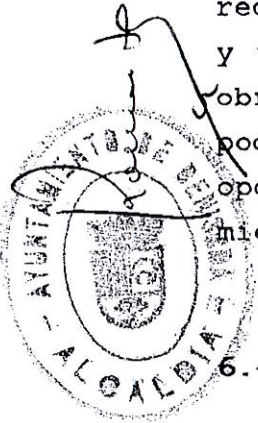
Mensualmente, el Servicio Provincial de Recaudación confeccionará una liquidación, detallada por conceptos y ejercicios, de la recaudación de tributos en ejecutiva, que se remitirá al Ayuntamiento. Durante el mes siguiente al de la recaudación, la Diputación ingresará al Ayuntamiento, el importe recaudado una vez deducida la tasa por la prestación del servicio que corresponda a la Diputación.



DIPUTACION PROVINCIAL
DE VALENCIA

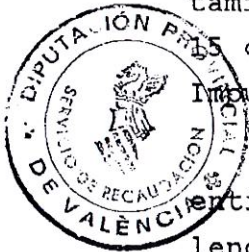
5.- RENDICION DE CUENTAS.

Durante el mes de Enero, el Servicio Provincial de recaudación rendirá cuentas de la gestión recaudatoria del ejercicio anterior ante el Ayuntamiento, remitiendo las cuentas de recaudación detalladas por conceptos y ejercicios tributarios, y una relación de todos los valores pendientes de cobro que obren en su poder. Independientemente de ello, el Ayuntamiento podrá recabar en cualquier momento la información que estime oportuna del Servicio Provincial de Recaudación para seguimiento de la gestión encomendada.



6.- PROCEDIMIENTOS DE RECAUDACION EN PERIODO VOLUNTARIO.

La recaudación voluntaria se realizará en dos periodos: El primero de 16 de Marzo a 15 de Mayo, para el Impuesto Municipal de Circulación y otros Impuestos y Tasas que cada Ayuntamiento considere oportuno; el segundo, de 16 de Septiembre a 15 de Noviembre, para Tributos Locales de Carácter Real y los Impuestos y Tasas no puestos al cobro en el primer periodo.

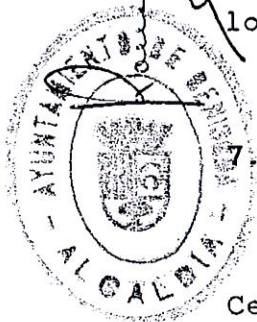


La Diputación Provincial de Valencia gestionará con las entidades financieras de mayor arraigo en la Provincia de Valencia, convenios de colaboración en orden a que los ingresos de tributos puedan efectuarse en cualquier oficina de las entidades colaboradoras. El Servicio Provincial de Recaudación emitirá y enviará a los contribuyentes los oportunos avisos de cobro de tributos que podrán ingresarse en las oficinas de las entidades colaboradoras o en las oficinas de las zonas de Recaudación. En aquellos municipios en que no existan oficinas abiertas de las entidades financieras colaboradoras, la recaudación se efectuará también en el propio Ayuntamiento en los días de cobro que se acuerden entre el Ayuntamiento y el Servicio Provincial de Recaudación.



DIPUTACION PROVINCIAL
DE VALENCIA

Los contribuyentes podrán solicitar en su correspondiente Zona de recaudación la emisión de duplicados de los avisos de cobro durante todo el periodo voluntario, también se establecerá de común acuerdo entre la Diputación y el Ayuntamiento los días en que el personal del Servicio Provincial de Recaudación atenderá a los contribuyentes en las oficinas del propio Ayuntamiento para la entrega de duplicados de los avisos de cobro y cuantas consultas y cuestiones puedan facilitar a los vecinos el pago de sus deudas tributarias.



7.- FORMALIZACION DE CARGOS.-

7.A.- TRIBUTOS LOCALES DE CARACTER REAL.

El Servicio Provincial de Recaudación recabará del Centro de Gestión y Cooperación Tributaria y de la Delegación de Hacienda la entrega de los padrones y soporte magnético de los Tributos Locales de Carácter Real.

En base al soporte magnético, el Servicio Provincial de Recaudación confeccionará los oportunos listados del padrón tributario, y los avisos de cobro para el contribuyente, entregando un ejemplar de cada listado al Ayuntamiento para su conformidad. El importe de dichos listados constituirá el cargo a Diputación por tales conceptos, cargo que se formalizará por el Ayuntamiento, sin perjuicio de las minoraciones o rebajas que en su caso corresponda efectuar.



7.B.- OTROS IMPUESTOS MUNICIPALES Y TASAS EN VOLUNTARIA.

Los padrones de impuestos municipales (excepto tributos locales de carácter real) y tasas, serán elaborados por el Ayuntamiento y se entregarán al Servicio Provincial de Recaudación, preferentemente en soporte magnético. En el soporte magnético, clasificado por conceptos y año de contraído deberán figurar todos los datos que determinen la liquidación



DIPUTACIÓN PROVINCIAL
DE VALENCIA

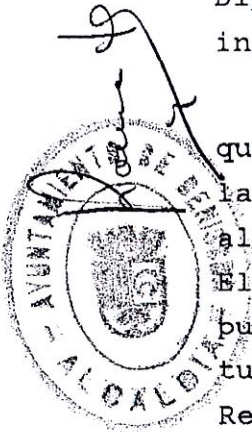
tributaria y en particular cuantos requisitos exigen los artículos 100 y 101 del Reglamento General de Recaudación y las Reglas 56 y 57 de la Instrucción de Contabilidad. Las características y diseño del soporte magnético se ajustarán a las especificaciones que de común acuerdo se establezcan entre la Diputación y el Ayuntamiento en función de las posibilidades informáticas de éste.

El soporte magnético se acompañará de un listado en el que figuren los mismos datos, haciendo entrega de todo ello en las oficinas centrales del Servicio Provincial de Recaudación, al menos 30 días antes de la apertura del periodo voluntario. El importe del referido listado constituirá el cargo a la Diputación que deberá ser formalizado por el Ayuntamiento. Efectuadas las oportunas comprobaciones el Servicio Provincial de Recaudación devolverá al Ayuntamiento un ejemplar de cada cargo con el conforme de la Jefatura del Servicio.

En los casos en que el Ayuntamiento no facilite los padrones de tasas e impuestos municipales en soporte magnético, el Ayuntamiento entregará al Servicio Provincial de Recaudación únicamente el listado del padrón que contenga todos los elementos de la liquidación tributaria, siendo con cargo al Ayuntamiento los costes que genere su mecanización, hasta un máximo de 10 pesetas por liquidación tributaria.

7.C.- APREMIO EN TRIBUTOS CUYA RECAUDACION VOLUNTARIA ESTE ENCOMENDADA A LA DIPUTACION.

Finalizado el periodo voluntario de cobranza, el Servicio Provincial de Recaudación confeccionará la relación certificada de deudores y el Tesorero o persona en quien se deleguen sus funciones dictará la oportuna providencia de apremio entregando un ejemplar al Ayuntamiento. El importe de la relación certificada de deudores constituirá, a efectos contables, data del concepto tributario en voluntaria, y cargo del mismo concepto tributario en ejecutiva.





DIPUTACION PROVINCIAL
DE VALENCIA

7.D.- TRIBUTOS DE CARACTER PERIODICO EN VIA DE APREMIO
CUYA RECAUDACION VOLUNTARIA NO ESTE ENCOMENDADA A LA DI-
PUTACION.

En aquellos tributos de carácter periódico cuya recaudación realice directamente el Ayuntamiento y la recaudación en ejecutiva se encomiende a la Diputación, el Ayuntamiento entregará una copia de la relación certificada de deudores debidamente providenciada de apremio, acompañada del soporte magnético conteniendo todos los datos de las liquidaciones tributarias a que se refiere, ajustado a las características y diseño que de común acuerdo se establezcan, formalizándose el cargo de la misma forma que en voluntaria. En los casos en que no pueda aportarse el soporte magnético, al listado de deudores se acompañarán los recibos originales contenidos en la relación.

7.E.- TRIBUTOS DE CARACTER NO PERIODICO EN VIA DE APREMIO

En los tributos de carácter no periódico en ejecutiva, el Ayuntamiento emitirá las certificaciones de descubierto y providencia de apremio correspondientes, que enviará al Servicio Provincial de Recaudación, acompañado de listado clasificado por conceptos y ejercicios y de soporte magnético conteniendo los datos de las certificaciones, formalizándose el oportuno cargo.

- PLAZO.-

El presente convenio tendrá una duración de cinco años, prorrogándose tácitamente por periodos de cinco años si ninguna de las partes lo denuncia con tres meses de antelación.

9.- GARANTIAS.-

La Diputación garantiza con sus derechos y patrimonio la gestión recaudatoria objeto de este Convenio, respondiendo



DIPUTACION PROVINCIAL
DE VALENCIA

ante el Ayuntamiento de cualquier falta de fondos y prescripción de valores que se produzca siempre que sea imputable a dicha gestión.

10.- ESTIPULACION TRANSITORIA.-.-

La entrega de los cargos del Ayuntamiento en soporte magnético se irá acordando y estableciendo en función de las posibilidades informáticas del Ayuntamiento y la Diputación. Durante el ejercicio de 1.989 y en tanto no se implante la entrega de soportes magnéticos, el Ayuntamiento seguirá confeccionando los recibos junto con los padrones salvo comunicación en contrario de la Diputación, efectuándose en tales casos la recaudación en el propio Ayuntamiento los días de cobro previamente señalados, y en la Zona de recaudación durante el resto del periodo voluntario. Durante el ejercicio 1.989 no será de aplicación lo contenido en la Base 7.B. respecto a los cargos en concepto de costes de mecanización, aunque ésta la realice la Diputación sin que el Ayuntamiento presente soporte magnético.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede suscriben el presente Convenio en duplicado ejemplar.

EL PRESIDENTE
DE LA DIPUTACION

